

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 755

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: SANDRA VICTORIA BERRUECO NORIEGA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00106-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada SANDRA VICTORIA BERRUECO NORIEGA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de SANDRA VICTORIA BERRUECO NORIEGA identificada con la C.C. No. 49.745.874, quien recibirá notificación en la calle 9 con carrera 1 No 1- 02 esquina, frente al patinódromo Chiriguaná – Cesar, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Febrero 27 de 2020.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$842.800)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 27 de Febrero del 2020 hasta el 27 de Septiembre de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.612.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 28 de Septiembre de 2020 hasta el 28 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.454.800), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **SANDRA VICTORIA BERRUECO NORIEGA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL Chiriguaná, el 25 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 100 El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO. 
